



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3964

Aprobada en 1ª Vuelta: 14/04/2005 - B.Inf. 9/2005

Sancionada: 12/05/2005

Promulgada: 24/05/2005 - Decreto: 555/2005

Boletín Oficial: 30/05/2005 - Nú: 4310

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se suspenden provisoriamente, por el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los alcances del artículo 60, inciso 1, apartado c) de la ley 3483.

Artículo 2°.- En el plazo citado en el artículo precedente, una Comisión Especial integrada por los legisladores miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, dos (2) representantes del Colegio Profesional de Agrimensores, dos (2) representantes del Colegio Notarial, dos (2) representantes de la Dirección General de Catastro y dos (2) representantes del Registro de la Propiedad Inmueble, dictaminará sobre los alcances del precepto normativo individualizado en el artículo anterior y, en su caso, propondrá las modificaciones normativas que correspondan.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.